



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1962-SPA-1372

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2563-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 MAR 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1962-SPA-1372** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *En la Av. Insurgentes rumbo norte (También el predio ubicado en San Luis Potosí 214) esquina con San Luis Potosí, colonia ROMA podaron casi por completo 4 árboles totalmente sanos y frondosos particularmente los que tapaban el letrero de color rojo que dice "SEARS". Los árboles estaban sanos, no presentaban ningún riesgo para peatones y ciclistas y no presentaban ramas secas, ni enfermedades aparentes (...)* [hechos ubicados en calle San Luis Potosí, frente al número 214, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

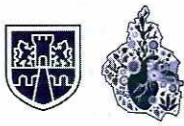


ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

PODA DE ARBOLADO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta poda del arbolado ubicado en calle San Luis Potosí, frente al número 214, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató, lo siguiente:

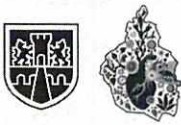
(...) Constituidos en vía pública, sobre Avenida Insurgentes, frente al centro comercial con denominación comercial "Sears" (dentro de "Plaza Insurgentes"); personal actuante identifica con precisión 15 ejemplares arbóreos de las especies Liquidambar sp. (6), Ulmus parvifolia (3), Ficus benjamina (3), Ficus microcarpa (3). Dichos árboles se yerguen en jardineras sobre la acera adyacente al centro comercial. -

Todos los individuos arbóreos evaluados exhiben señales de desmoches, en todos ellos (a excepción del ejemplar con ID 15) la poda excedió más del 25% del follaje total del árbol; propiciando que en algunos de ellos la copa quede desbalanceada (ejemplar ID 15), y que la copa de los árboles esté totalmente conformada por brotes epicórmicos (ejemplares ID 1-9). No obstante, a pesar de las podas mal ejecutadas a los sujetos arbóreos, éstos exhiben follaje con características y vigorosidad propias de la especie y es de esperar que gradualmente adquieran nueva masa foliar (copa) lo que les ayudará a recuperar sus actividades fisiológicas vitales. Asimismo, es posible observar que en el área donde se encuentran los árboles pasa cableado no energizado.

Posteriormente, y con la finalidad de notificar el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-2696-2025, ingresamos al interior del centro comercial que nos ocupa y establecemos contacto con personal de seguridad, informándole los motivos y alcance de la diligencia, por lo que se le solicita nos informe donde se ubica el área de administración, a lo que nos explica la manera de llegar hasta ahí. Una vez constituidos en el área de administración, nos aborda una persona de sexo femenino quien refiere ser la administradora del centro comercial, con quien nos identificamos plenamente como personal adscrito a esta Procuraduría y a quien se le hacen del conocimiento los motivos y alcance de la diligencia, informando que por parte de la administración no se ha solicitado a ninguna instancia la poda del arbolado señalado; asimismo, refiere desconocer si esa práctica fue llevada a cabo por la tienda "Sears" (...)



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

En seguimiento a la investigación, personal de esta Entidad realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

*(...) Nos constituimos en el espacio público sobre la avenida Insurgentes, frente al acceso de la tienda departamental denominada "Sears", entre las calles Manzanillo y San Luis Potosí, en donde se localizan 3 (tres) jardineras sobre la acera en dirección hacia un módulo de venta de revistas, en las cuales se yerguen varios individuos arbóreos que fueron podados con anterioridad, realizamos un recorrido de suroeste a noreste, identificando 15 (quince) árboles de los cuales 6 (seis) son liquidámbar, perteneciente a la especie *Liquidambar styraciflua*, 3 (tres) olmos chinos de la especie *Ulmus parvifolia*, 3 (tres) laurel benjamín de la especie *Ficus benjamina* y 3 (tres) laurel de la india de la especie *Ficus microcarpa*, a la fecha actual, presentan un crecimiento compensatorio del follaje (copa), lo que les ayuda a recuperar sus actividades fisiológicas vitales, por lo tanto, su sobrevivencia no se ve comprometida, es de señalar que el follaje presenta características y vigorosidad propias de la especie. Todos los ejemplares presentan una condición general buena y una estructura general buena, se anexa tabla de valoración de los árboles (...)*

En este sentido, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, informara lo siguiente:

(...) 1. Informar si en sus archivos obran antecedentes de solicitud y autorización para la poda de los 15 individuos arbóreos ubicados en calle San Luis Potosí, frente al número 214, colonia Roma Norte en esa demarcación territorial.

2. Remitir en su caso copia simple de los dictámenes y las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

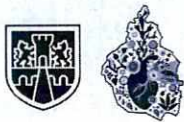
3. Llevar a cabo el monitoreo de los árboles ubicados en calle San Luis Potosí, frente al número 214, colonia Roma Norte de esa demarcación territorial, con el fin de prevenir que se les realicen trabajos que no observen los requisitos legales técnicos y en su caso, determine la ejecución de las acciones de manejo para su mejora y conservación. (...)



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

Sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente no se cuenta con respuesta por parte de dicha Dirección General. Es así que atendiendo lo indicado por el Artículo 106, de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, que a la letra refiere: *(...) Las Alcaldías (...) tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio (...)*

Así como lo señalado en el artículo 296 del mismo ordenamiento jurídico que indica: *(...) Corresponde (...) a las Alcaldías realizar la vigilancia de las actividades en áreas verdes, Áreas de Valor Ambiental, Áreas*



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Naturales Protegidas y suelo de conservación para prevenir y sancionar la comisión de infracciones a la presente Ley. (...)

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere: (...) *Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)*

Y artículo 52 fracción II de la misma Ley en cita, que señala: (...) *Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad y otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...).*

Con base a lo antes citado, esta Entidad estima conveniente que el órgano político administrativo en Cuauhtémoc, a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, informe si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la autorización para realizar la poda del arbolado objeto de investigación, asimismo, realice la valoración y monitoreo de los mismos, determinando en su caso la acción de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presentan.

Por las razones referidas en el presente proveído, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, toda vez que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la autorización para realizar la poda del arbolado objeto de denuncia, y en cualquier caso, realizar la valoración y monitoreo de los árboles.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la poda de 15 individuos arbóreos ubicados en calle San Luis Potosí, frente al número 214, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; sin embargo, la afectación realizada no representa un daño irreparable que pueda mermar su supervivencia.
- Corresponde al órgano político administrativo en Cuauhtémoc, a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, informar si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la autorización para realizar la poda del arbolado objeto de denuncia, y en cualquier caso, realizar la valoración y monitoreo de los mismos.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/AEO*RCM